

RESOLUCIÓN No. PG-SGR-040-2020

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos;
- Que,** el artículo 76 de la Carta Magna, señala: "**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)."
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 225.-** El sector público comprende: (...). 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)."
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 239.-** El





régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...). Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 252.-** Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una vice prefecta o vice prefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la vice prefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto."

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "**Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "**Art. 40.- Naturaleza jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional."

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "**Art. 41.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...); d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el





seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; (...); y, k) Las demás establecidas en la ley."

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "**Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; (...); f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; (...)."

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "**Art. 49.- Prefecto o prefecta provincial.-** El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el vice prefecto o vice prefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral."

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "**Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.-** Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá juntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...); h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...).

Que, mediante Convenio el Ministerio de Obras Públicas delegó de manera expresa al H. Consejo Provincial del Guayas, la facultad de entregar en Concesión a la empresa privada, el mantenimiento y mejoramiento de las vías de esta provincia del Guayas.

Que, con fecha 20 de octubre del 1998, y ante la Notaría Décimo Séptima del Cantón Guayaquil, se suscribió entre el - en ese entonces - denominado H. Consejo Provincial del Guayas y la compañía CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A. el llamado "CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA QUE CELEBRAN EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA COMPAÑÍA CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A. - LICITACIÓN NO. 001-C-CPG-97 (GRUPO NÚMERO UNO DENOMINADO GUAYAS ORIENTAL)".

Que, la Cláusula Primera (De Los Comparecientes) de dicho contrato señala que comparecen, por una parte, el - en ese entonces - llamado H. Consejo Provincial del Guayas, en calidad de Concedente, y, por otra parte, la sociedad CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A., en calidad de Concesionaria.





Que, la Cláusula Tercera (Objeto y Alcance General del Contrato de Concesión) de dicho contrato señala que el H. Consejo Provincial del Guayas otorga en condiciones de exclusividad regulada a CONCEGUA y ésta acepta la concesión de la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, explotación y administración de las carreteras principales a cargo del H. Consejo Provincial del Guayas, comprendidas dentro del Grupo No. 2, Guayas Oriental, adquiriendo así CONCEGUA la obligación de rehabilitar, mantener, mejorar, ampliar, explotar y administrar las vías de comunicación materia de esta concesión, puentes, canalizaciones de intersecciones, obras de arte, señalización vertical y horizontal, y otros ofertados, así como los servicios complementarios ofertados por cuenta y riesgo del concesionario, debiendo prestar los servicios correspondientes dentro de los niveles establecidos en forma obligatoria, continua e ininterrumpida y en condiciones de igualdad, sin discriminación de ninguna clase.

Que, la Cláusula Cuarta, de dicho contrato define a la Unidad de Concesiones como la Unidad creada por la Concedente para la coordinación y supervisión de la concesión, con el objeto de vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

Que, la Cláusula Séptima (Coordinación y Supervisión) de dicho contrato señala que el Concedente a través de la Unidad de Concesiones se encargará de la Coordinación y Supervisión de la concesión materia del presente contrato. En las etapas de diseño, rehabilitación y explotación, independiente de los procedimientos internos que establezca el concesionario para controlar las actividades de sus grupos de trabajo o subcontratos, el Concedente a través de la Unidad de Concesiones evaluará las condiciones bajo las cuales el concesionario ha venido prestando su servicio y el grado de cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el contrato. Los aspectos de coordinación y supervisión, derivados del contrato de concesión que le competen a la Unidad de Concesiones, entre otros, son: controlar que se cumplan los derechos y obligaciones contenidos en el contrato de concesión, supervisar que las carreteras materia de esta concesión conserven los mismos niveles de servicio, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, supervisar la correcta aplicación de las normas respecto a Especificaciones Generales y Técnicas para la construcción, mantenimiento y señalización, fiscalizar el cumplimiento del contrato de concesión en todos sus aspectos, controlar el cumplimiento de las normas técnicas sobre el mantenimiento de las obras, controlar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato.

Que, la Cláusula Décima Primera (Incumplimiento y Penalidades) de dicho contrato señala que el incumplimiento por parte del Concesionario de cualquier obligación del contrato, lo hará incurrir en las sanciones previstas en tal instrumento. No podrá eximirse de responsabilidad aun cuando contrate o subcontrate con terceros la ejecución de obras o el desempeño de ciertas funciones. La existencia de cualquier trabajo defectuoso que, a criterio de la Unidad de Concesiones, no cumpla con las especificaciones establecidas, sea por motivo de la calidad de los materiales, de la mano de obra empleadas u otras causas, deberá hacerse constar por escrito, para conocimiento del Concesionario el que procederá a repararlo inmediatamente. Si el Concesionario no estuviere de acuerdo con la observación efectuada, podrá hacer sus descargos correspondientes dentro del término de 10 días siguientes a la comunicación por escrito en que se le hace conocer tales novedades. En caso de incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria el Director de la Unidad de Concesiones notificará a la misma de la infracción detectada y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas no reintegrables. Dicha Cláusula establece como infracción el incumplimiento de las disposiciones del Director de la Unidad de Concesiones sobre reparaciones, sustituciones de elementos deteriorados, envejecidos o fatigados y de mantenimiento, cuando a su juicio éstas no cumplan con lo especificado en las Bases Técnicas.





- Que, la Cláusula Décima Sexta (Derechos y Obligaciones del Concedente) de dicho contrato señala que es derecho y obligación de la Concedente realizar la evaluación, control y supervisión correspondiente a través de la Unidad de Concesiones, controlar que se cumpla con las condiciones requeridas y que el Concesionario cumpla con las normas, especificaciones y procedimientos establecidos, imponer y recaudar las respectivas multas respetando el derecho de defensa, supervisar al Concesionario todas las obras a realizarse, vigilar y controlar que la explotación del servicio sea permanente, ininterrumpida, eficiente y de beneficio para el interés general.
- Que, la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato citado, establece la legislación aplicable, para dicho contrato, las leyes, decretos, acuerdos, ordenanzas y reglamentos de la República del Ecuador, que se encuentren vigentes a la fecha de la celebración del Contrato de Concesión.
- Que, a la fecha de celebración del Contrato de Concesión se encontraba vigente la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y su Reglamento General.
- Que, el Art. 123 del Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina "**Art.123.** - Durante la explotación, el concedente designará un Fiscalizador, que controlará el cumplimiento del contrato, en todos sus aspectos. En caso de incumplimiento el Fiscalizador notificará las infracciones a la sociedad concesionaria y propondrá a la autoridad superior del concedente la aplicación de las sanciones y multas que procedan según el contrato. El concesionario deberá pagar siempre estas multas, pudiendo reclamar de ellas y pedir su eliminación o supresión a la Comisión de Arbitraje."
- Que, mediante oficio N° 1325-UNICON-2017 del 06 de diciembre de 2017, suscrito por el Ing. Luís Crespo Chauca Ex Director Provincial de Concesiones solicitó tomar de manera inmediata las acciones correctivas referente al informe técnico emitido mediante memorando N° 207-GFC-UNICON-2017, por el reemplazo de tuberías metálicas en las abscisas 5+600 a la 16+200.
- Que, mediante oficio N° 029-UNICON-2018 del 09 de enero de 2018, suscrito por el Ing. Luís Crespo Chauca, Ex Director Provincial de Concesiones, solicitó tomar de manera inmediata las acciones correctivas referente al informe técnico emitido mediante memorando N° 005-GFC-UNICON-2018, por el reemplazo de tuberías metálicas en las abscisas 5+600 a la 16+500.
- Que, mediante oficio N° 0526-UNICON-2019 del 19 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Javier Paz Martínez Ex Director Provincial de Concesiones solicitó tomar de manera inmediata las acciones correctivas referente al informe técnico emitido mediante memorando N° 100-EDL-UNICON-2019, por el reemplazo de tuberías metálicas en las abscisas 11+700 a la 16+220
- Que, con memorando N° 058-EDL-UNICON-2020, del 09 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Edison Díaz León, Analista Senior, informa "*Del recorrido de inspección el día 9 de septiembre a la vía de la referencia, debo indicar que luego de realizar la evaluación al sistema de drenaje se pudo constatar que las tuberías metálicas correspondientes a los drenajes transversales entre las abscisas 5+600 a 16+220, se encuentran totalmente corroídas, así como las estructuras menores como son los cabezales a la entrada y salida de cada línea de tubería. Además, que no están funcionando porque están taponados el ingreso y la salida, situación que impide la normal evacuación de las aguas lluvias del sector, provocando que, en varios tramos del canal longitudinal exista la acumulación de aguas putrefactas, convirtiéndolo en un foco de infección y criadero de mosquitos. // Debo indicar, que se lo expresado anteriormente fue notificado en los informes*





de recorrido a la vía y en los Memorandos Nos.112-EDL-UNICON-2017 de fecha 01 diciembre del 2017;001-EDL-UNICON-2018 de fecha 3 de enero del 2018; 100-EDL-UNICON-2019 del 19 de noviembre de 2019 y estos a su vez fueron comunicados por la Dirección Provincial de Concesiones a la Concesionaria CONCEGUA S.A. mediante los Oficios Nos. 1325-UNICON-2017; 0029-UNICON-2018 y GPG-0526-UNICON-2019. Los cuales no han sido atendidos ni tampoco han emitido el descargo justificativo técnico respectivo. Es importante, notificar a la concesionaria CONCEGUA para que proceda de forma inmediata con el mantenimiento y/o reemplazo de las tuberías metálicas antes mencionadas, por cuanto existe la posibilidad que las tuberías colapsen y ocasionen el hundimiento de la vía.(...)"

Que, con oficio No. 154-PG-EFA-UNICON-2020, del 10 de septiembre de 2020, el Director Provincial de Concesiones, procedió a notificar conforme a derecho a la Concesionaria del Guayas CONCEGUA S. A., mismo que en su parte pertinente indica *"Por lo tanto, ésta Dirección de Concesiones en atribución a los derechos de de CONCEDENTE establecidos en el Contrato de Concesión celebrado el 20 de octubre de 1998, ante el Abogado Nelson Gustavo Cañarte, Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, en el que según la CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA EN EL PUNTO DIECISEIS PUNTO DIECISEIS indica "...Controlar que se cumpla con las condiciones requeridas y que el Concesionario cumpla con las normas, especificaciones y procedimientos establecidos en estas Bases, Documentos Técnicos, Contratos y demás documentos de la Licitación..."; tal es así, que este control es realizado a través de la Unidad de Concesiones, conforme lo señala la CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN en los literales: b) Controlar que se cumplan los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Concesión ... ; y, ... g) Fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Concesión en todos sus aspectos..."*, en el que se ha comprobado, que el concesionario no ha realizado hasta la presente fecha los trabajos solicitados mediante oficio N° 1325-UNICON-2017 del 06 de diciembre de 2017, el mismo que debía ser cumplido en 90 días, conforme lo establece la cláusula DÉCIMO QUINTA de obligaciones del concesionario; este incumplimiento ha sido informado mediante memorando N° 058-EDL-UNICON-2020, del 09 de septiembre de 2020. // De conformidad al artículo 123 del Reglamento a la Ley de Modernización del Estado, se da cumplimiento en NOTIFICAR AL CONCESIONARIO CONCEGUA S.A. POR HABERSE DETECTADO EL COMETIMIENTO DE LA INFRACCIÓN TIPIFICADA en la cláusula DÉCIMO PRIMERA EN LA TABLA INFRACCIONES Y MULTAS DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN en el N° 8, que indica: *"Incumplimiento de las disposiciones del Director de la Unidad de Concesiones sobre reparaciones, sustituciones de elementos deteriorados, envejecidos o fatigados y de mantenimiento, cuando a su juicio éstas no cumplan con los especificado en las Bases Técnicas"*, el CONCESIONARIO CONCEGUA S.A., no ha cumplido con lo solicitado, por ende se propondrá aplicar la multa correspondiente."

Que, mediante Oficio No. 161-PG-EFA-UNICON-2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Eduardo Xavier Falquez Alcívar, en su calidad de Director Provincial de Concesiones; y, por tanto, de conformidad al Contrato de Concesión, es el encargado de fiscalizar, efectuando el siguiente análisis: *"(...) Existen pedidos de ejecución de trabajos de mantenimiento que, sin justificativo técnico, la concesionaria CONCEGUA S. A. no ha ejecutado, ni comunicado las razones para no hacerlo, tal como se puede ver en los antecedentes, y en el siguiente cuadro se aprecia un detalle de las fechas de petición y los días de incumplimiento de la orden de trabajo, emitida en los oficios de la Dirección provincial de Concesiones. La tarifa de vehículo liviano (T.V.L.) es de US \$1.00.*





No.	VIAS	ABSCISAS		Rubro	Trabajos que se requieren	Oficio	PEDIDO			
		Desde	Hasta				Entregado a la Concesionaria	Plazo Dias	Fecha máxima de Entrega	Vencimiento dias
1	Durán - El Triunfo - Bucay	5+600,00	15+220,00	Mantenimiento alcantarilla	Reemplazo de líneas de tuberías metálicas en mal estado	1325-UNICON-2017	06/12/2017	90	11/04/2018	-883
2	Durán - El Triunfo - Bucay	5+600,00	15+500,00	Mantenimiento alcantarilla	Reemplazo de líneas de tuberías metálicas en mal estado	29-UNICON-2018	10/01/2018	0	11/04/2018	-883
3	Durán - El Triunfo - Bucay	11+700,00	15+220,00	Mantenimiento alcantarilla	Reemplazo de líneas de tuberías metálicas en mal estado (están corroídas)	526-UNICON-2019	21/11/2019	0	11/04/2018	-883

Los trabajos de mantenimiento antes indicados debieron estar terminados en un tiempo de 90 días, por lo que, salvo su mejor criterio, corresponde la aplicación de las respectivas multas, determinadas en la Cláusula Décima Primera Tabla INFRACCIONES Y MULTAS DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN NUMERAL 8, cuyo valor se observa en el siguiente cuadro.

TIPO DE INFRACCIÓN	MONTO MULTA/DIA US \$	CRITERIO DE APLICACIÓN DIAS	MULTA TOTAL US \$
INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES SOBRE REPARACIONES, SUSTITUCIONES DE ELEMENTOS DETERIORADOS, ENVEJECIDOS O FATIGADOS Y DE MANTENIMIENTO, CUANDO A SU JUICIO ESTAS NO CUMPLAN CON LO ESPECIFICADO EN LAS BASES TÉCNICAS	2.000,00	883,00	1.766.000,00

El valor de la multa es hasta el día de hoy, UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la misma que variara día a día, hasta que la petición de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONCESIONES, sea atendida por la compañía CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S. A."

Que, con Memorando No. GPG-PSP-1961-2020, suscrito por el Abg. Gustavo Taiano Cuesta, Procurador Síndico Provincial, otorga criterio jurídico favorable en relación al informe técnico presentado por el Director Provincial de Concesiones, mediante oficio No. 161-PG-EFA-UNICON-2020, recomendando que la Máxima Autoridad resuelva la imposición de la multa a la compañía CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S. A.

Que, de las normas invocadas en la presente Resolución se desprende claramente que corresponde y es atribución del Concedente, por intermedio de la Unidad de Concesiones, vigilar y fiscalizar el estricto, cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en todos sus aspectos y en todas las etapas de la concesión, inclusive la de explotación. Corresponde a dicha Unidad evaluar las condiciones bajo las cuales el concesionario ha venido prestando su servicio, así como el grado de cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el contrato. El contrato de concesión señala que el incumplimiento por parte del Concesionario de cualquier obligación lo hará incurrir en las sanciones previstas en el contrato, no siendo posible eximirse de responsabilidad ni aun cuando contrate o subcontrate con terceros la ejecución de ciertas actividades. De los antecedentes expuestos consta que la Unidad de Concesiones, por diversas ocasiones, ha notificado y hecho conocer al Concesionario sobre la existencia de trabajos defectuosos cuya reparación fue dispuesta, sin que conste del



expediente que el Concesionario haya atendido, subsanado ni reparado oportunamente tales deficiencias en cuanto al debido cumplimiento del contrato de concesión, ni tampoco haya emitido sus descargos en tiempo oportuno. Se ha cumplido con la notificación al Concesionario respecto a la infracción detectada con la proposición de la aplicación de la multa, por lo que corresponde proceder con la imposición de la multa en legal y debida forma.

Por tales antecedentes, y en ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución y la Ley, la suscrita Prefecta Provincial del Guayas,

RESUELVE

Art. 1.- Imponer a la compañía CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S. A. la multa de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1.766.000,00), por el incumplimiento de las disposiciones del Director de la Unidad de Concesiones sobre las reparaciones, sustituciones de elementos deteriorados, envejecidos o fatigados y de mantenimiento, cuando a juicio del mismo no cumplen con lo especificado en las bases técnicas.

Art. 2.- Disponer el pago de la multa en el término de treinta días a partir de la notificación de la presente Resolución.

Dado y firmado, en la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Cúmplase y notifíquese.

Susana González Rosado, Msg.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

